

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Oficio:</b>     | No. 1312                                                     |
| <b>Radicado:</b>   | 050013110004 2022 00670 00                                   |
| <b>Proceso:</b>    | TUTELA                                                       |
| <b>Accionante:</b> | CINDY ALEXANDRA LUJAN PULGARIN C.C. 1.214.735.104            |
| <b>Accionado:</b>  | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS |
| <b>Tema:</b>       | DERECHO DE PETICIÓN                                          |
| <b>Decisión:</b>   | ADMITE TUTELA                                                |

**Señores:**

**Accionante:**

CINDY ALEXANDRA LUJAN PULGARIN

Correo electrónico: [cindyalexa731@gmail.com](mailto:cindyalexa731@gmail.com)

**Accionados:**

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces

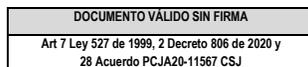
### **URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Auto:</b>       | No. 2351                                                     |
| <b>Radicado:</b>   | 050013110004 2022 00670 00                                   |
| <b>Proceso:</b>    | TUTELA                                                       |
| <b>Accionante:</b> | CINDY ALEXANDRA LUJÁN PULGARÍN C.C. 1.214.735.104            |
| <b>Accionado:</b>  | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS |
| <b>Tema:</b>       | DERECHO DE PETICIÓN                                          |
| <b>Decisión:</b>   | ADMITE TUTELA                                                |

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por CINDY ALEXANDRA LUJÁN PULGARÍN identificada con C.C. 1.214.735.104, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Informó la accionante que envió derecho de petición a la entidad el 01 de marzo del presente año, solicitando la entrega de indemnización administrativa a que tiene derecho y por tanto se le indique una fecha cierta y razonable de cuando se le realizará el pago, sin que hasta la fecha haya recibido una respuesta de fondo.

Solicita en la tutela:

*<<Segun, las consideraciones expuestas, solicito señor Juez, tutelar en mi favor los derechos fundamentales conculcados, especialmente el derecho de peticion, que solicita FECHA CIERTA Y RAZONABLE DE CUANDO SERÁ LA REPARACIÓN ADMINISTRATIVA A LA QUE TENGO DERECHO POR EL HECHO VICTIMIZANTE DEL HOMICIDIO DEL SEÑOR WBEIMAR ALEXANDER LUJÁN CÁRDENAS, IDENTIFICADO CON CC 98622390>>*

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por CINDY ALEXANDRA LUJÁN PULGARÍN identificada con C.C. 1.214.735.104, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, IGUALDAD, MINIMO VITAL Y VIVIENDA DIGNA.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **15 de noviembre de 2022** sobre lo siguiente:
  1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
  2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por el accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
  3. Deberá informar si la señora CINDY ALEXANDRA LUJÁN PULGARÍN identificada con C.C. 1.214.735.104, se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
  4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar del accionante si actualmente está registrado en la entidad, y si a alguno de ellos ha sido reconocido por el hecho victimizante de HOMICIDIO DEL SEÑOR WBEIMAR ALEXANDER LUJÁN CÁRDENAS, identificado con CC 98.622.390, informando los fundamentos fácticos y jurídicos de su respuesta.

5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en que consiste el mismo.

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el 15 de noviembre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR